



Servicio de Paratrásito de la ADA

Políticas y Procedimientos

Aprobado por la ADA y el Servicio de Paratrásito:
Políticas y procedimientos

4/11/2014

Revisados: 11/06/2023

Llame al (530) 541-7149, opción 5 o envíe un correo electrónico a info@tahoetransportation.org para solicitar formatos alternativos (por ejemplo, Braille, grabación de audio).



Esta página se ha dejado intencionadamente en blanco.

Tabla de contenidos

VISIÓN GENERAL.....	3
ELEGIBILIDAD PARA EL SERVICIO DE PARATRÁNSITO.....	5
EVIDENCIA DE ELEGIBILIDAD.....	5
SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE PARATRÁNSITO DE LA ADA.....	5
REQUISITOS DE RECERTIFICACIÓN.....	6
PROCESO DE APELACIÓN.....	7
VISITANTES.....	7
HORARIO DE ATENCIÓN Y ÁREA.....	7
NIÑOS.....	11
RESERVAS Y CANCELACIONES DE VIAJES.....	11
Para programar un viaje.....	11
Puntualidad.....	12
Planifica cuidadosamente.....	13
Cancelaciones.....	13
Servicio de suscripción.....	14
MEDIDAS CORRECTIVAS EN CASO DE AUSENCIAS.....	14
ARTÍCULOS DE MANO.....	15
Dispositivos de movilidad.....	15
Uso de oxígeno portátil.....	15
SEGURIDAD.....	15
Sujeción de la silla de ruedas.....	16
Uso de cinturones de seguridad.....	16
Cintas de embarque.....	17
Dirección de embarque en los ascensores.....	17
Bloqueos de ruedas para sillas de ruedas ("frenos").....	17

Andadores y andadores.....	17
Responsabilidad del cuidador.....	17
ANIMALES DE SERVICIO.....	17
POLÍTICA DE ASISTENCIA AL OPERADOR.....	18
COMPORTAMIENTO DEL PASAJERO.....	19
CONSECUENCIAS DE LA MALA CONDUCTA.....	19
OBJETOS PERDIDOS Y PERDIDOS.....	20
CONTACTO.....	20

APÉNDICES

APÉNDICE A –

I. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL TTD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	21
II. DEFINICIÓN DE ADA PARATRÁNSITO ELEGIBLE	25
APÉNDICE B – PROCESO DE APELACIÓN DE TTD.....	26
APÉNDICE C – PROCESO DE QUEJAS DE TTD.....	28

VISIÓN GENERAL

El servicio de paratransito de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) del Distrito de Transporte de Tahoe ("TTD") está destinado a personas que no pueden:

- Viajar a o de las paradas de tránsito o centros dentro del área de servicio
- Abordar, viajar o descender de forma independiente de vehículos de tránsito de ruta fija
- Navegar de forma independiente por el sistema", por ejemplo, una persona que no puede viajar en autobús de forma independiente, reconocer las paradas de autobús, entender cómo completar los viajes en autobús, pagar la tarifa, etc.

El servicio de paratransito pretende servir de "red de seguridad" para las personas que no pueden utilizar los servicios de ruta fija.

"Cualquier persona con una discapacidad que no pueda, como resultado de un impedimento físico o mental (incluyendo un impedimento visual), y sin la ayuda de otra persona (excepto el operador de un elevador de silla de ruedas u otro dispositivo de asistencia de embarque), para abordar, viajar o desembarcar de cualquier vehículo en el sistema que es fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidad [es un individuo elegible paratransito ADA] " (Título 49 Subtítulo A Parte 37.123).

Las personas con discapacidades que cumplen con los criterios de elegibilidad de TTD desarrollados bajo las directrices establecidas por el Departamento de Transporte de EE.UU. (DOT) Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 y descritos en el Apéndice A, son elegibles para el servicio de paratransito. La discapacidad por sí sola no establece la elegibilidad para el paratransito ADA. Un solicitante puede ser obligado a participar en una entrevista y / o evaluación funcional, y la información proporcionada por el solicitante puede ser compartida con el individuo (s) la realización de la evaluación funcional. Las decisiones de TTD con respecto a la elegibilidad se basarán únicamente en la capacidad funcional del solicitante para acceder y utilizar el servicio de tránsito de ruta fija. Los individuos considerados elegibles son considerados "elegibles para paratransito ADA" y se les otorgarán todos los derechos asociados con los criterios del servicio de paratransito complementario ADA Título 49 CFR 37.131 de la Administración Federal de Tránsito (FTA).

Según la normativa ADA del DOT, 49 C.F.R. Sección 37.121(a), "cada entidad pública que opere un sistema de ruta fija proporcionará paratransito u otro servicio especial a las personas con discapacidades que sea comparable al nivel de servicio proporcionado a las personas sin discapacidades que utilizan el sistema de ruta fija". En general, los criterios para determinar si el servicio es comparable incluyen:

- Área de Servicio:

TTD debe proporcionar servicio complementario de paratransito a orígenes y destinos dentro de corredores con una anchura de tres cuartos de milla a cada lado de cada ruta fija, excluyendo las rutas de cercanías. El área de servicio de TTD se extiende más allá de este requisito, teniendo dos áreas separadas con diferentes regulaciones, y se describe en la sección de Área de Servicio y Horarios de este documento.

- Duración excesiva del viaje:

TTD paratransit es un servicio de viaje compartido. Es probable que otros pasajeros sean recogidos y dejados en el camino durante el viaje. Los tiempos de viaje son por lo tanto más largos que conducir al destino directamente. Asegúrese de dejar tiempo suficiente al programar los viajes. Un viaje en paratransito ADA debe tener una duración similar al tiempo que se tardaría en hacer el mismo viaje en transporte de ruta fija. Al hacer esta comparación, se tienen en cuenta todos los elementos de los viajes de ruta fija entre orígenes y destinos, incluyendo:

- Tiempo a pie hasta la parada desde la dirección de origen
- Tiempo de espera
- Tiempo en el vehículo (para todos los segmentos del viaje)
- Tiempo de transbordo (si lo hubiera)
- Tiempo a pie desde la parada final hasta la dirección de destino

- Tarifas:

La tarifa del servicio de paratransito no superará el doble de la tarifa cobrada a una persona que pague la tarifa completa por un viaje de duración similar, a una hora similar del día, en una ruta fija.

- No hay restricción en el propósito del viaje:

Al igual que las rutas fijas, los pasajeros del paratransito pueden utilizar el sistema de paratransito para cualquier propósito. Priorizar un tipo de viaje (por ejemplo, viajes de trabajo) sobre otro (por ejemplo, viajes de compras) en la programación y el despacho está prohibido.

- Horas y días de servicio:

El servicio de paratransito estará disponible durante las mismas horas y días que el servicio de ruta fija.

- Viajes denegados y perdidos:

Las agencias de transporte no pueden tener un número considerable de viajes denegados y perdidos.

- Viajes denegados:

Ejemplos de viajes denegados incluyen:

- Un pasajero solicita un viaje que TTD no puede proporcionar.
- Un pasajero solicita un viaje y TTD sólo puede ofrecer un viaje que está fuera de la ventana de negociación de una hora (-60/+60). Esto resulta en una denegación tanto si el pasajero acepta la reserva como si no.
- Un pasajero solicita un viaje de ida y vuelta y TTD sólo puede ofrecer un tramo del viaje. Si el pasajero no acepta el viaje de ida, ambas partes del viaje son denegadas.
- Si se da la misma situación y el pasajero acepta el primer tramo del viaje, sólo contaría como una denegación.
- Viajes perdidos:
Los viajes perdidos son el resultado de viajes solicitados, confirmados y programados, pero que no se realizan porque:
El vehículo llega y se marcha antes del inicio de la ventana de recogida sin recoger al pasajero y sin que éste indique que ya no desea realizar el viaje. El pasajero no está obligado a subir hasta el inicio de la ventana de recogida o desde el inicio de la ventana de recogida hasta que hayan transcurrido cinco minutos.
- El vehículo no espera el tiempo requerido dentro de la ventana de recogida, no hay contacto con el pasajero y el vehículo parte sin el pasajero. Si durante el tiempo de espera el pasajero indica que ya no desea realizar el viaje, esto se registra como un no-presento.
- El vehículo llega después del final de la ventana de recogida y se marcha sin recoger al pasajero (ya sea porque el pasajero no está allí o porque declina realizar el viaje porque ya es tarde).
- El vehículo no llega al lugar de recogida.

El servicio de paratransito es un servicio de transporte compartido, de "origen a destino", al igual que el transporte público y no debe confundirse con el transporte privado. El servicio puerta a puerta puede prestarse previa solicitud con algunas limitaciones. Los operadores no pueden proporcionar servicio puerta a puerta si no pueden mantener contacto visual con el vehículo. Bajo ninguna circunstancia los operadores de TTD cruzarán el umbral (es decir, la puerta) de un edificio o residencia. Los vehículos utilizados para el servicio de paratransito requieren un enfoque libre de obstrucciones y suficiente área de giro. En algunas condiciones (por ejemplo, hielo y nieve), la política de servicio puerta a puerta no estará disponible para los pasajeros. Pueden establecerse lugares alternativos para recoger y dejar a los pasajeros debido a la obstrucción de los accesos u otros problemas de seguridad.

ELEGIBILIDAD PARA EL SERVICIO DE PARATRÁNSITO

Las personas con discapacidad que cumplan los criterios de elegibilidad de TTD, desarrollados bajo las directrices establecidas por la ADA y descritas en el Apéndice A, son elegibles para utilizar el servicio paratransito.

EVIDENCIA DE ELEGIBILIDAD

Todas las personas que utilizan el servicio de paratransito deben establecer su elegibilidad a través de un proceso de solicitud.

SOLICITUD PARA EL SERVICIO PARATRANSIT DE LA ADA

Para ser elegible para el servicio de paratransito, los solicitantes deben completar una Solicitud de Servicio de Paratransito y ser certificados como elegibles para el paratransito por TTD. Dicha solicitud puede obtenerse

(1) Visitando el Centro de Tránsito South Y durante horas de oficina,

(2) Imprimiendo una Aplicación para el Servicio de Paratransito en:
<http://tahoetransportation.org/transit/paratransit>, o

(3) Contactando al Especialista de Apoyo de Operaciones de TTD al 530-732-5102

Las partes A, B y C de la solicitud deben cumplimentarse y enviarse a TTD. Las Partes A y B son completadas por el solicitante. La Parte C es completada por uno de los siguientes profesionales médicos calificados familiarizados con la discapacidad y/o condición del solicitante y sus capacidades funcionales actuales para utilizar el servicio regular de tránsito de ruta fija:

- Médico (MD/DO)
- Asistente médico o enfermera practicante
- Enfermero titulado
- Fisioterapeuta o terapeuta ocupacional
- Psiquiatra o psicólogo
- Especialista en rehabilitación
- Trabajador social clínico titulado
- Oftalmólogo u optometrista
- Otros profesionales que hayan recibido la aprobación previa expresa de TTD

TTD revisará las solicitudes presentadas en un plazo de 21 días naturales a partir de su recepción. Una vez aprobada la solicitud, TTD asigna una categoría a las personas con discapacidad certificadas que cumplen los criterios de elegibilidad de TTD. La categoría de elegibilidad es consistente con la capacidad de la persona para utilizar el servicio de ruta fija. Hay tres categorías:

Incondicional - La persona no es capaz de utilizar el servicio de tránsito de ruta fija accesible bajo ninguna circunstancia y es elegible para todos los viajes en el servicio de paratransito.

Condicional - La persona no puede utilizar el servicio de tránsito accesible de ruta fija en circunstancias específicas y es elegible para utilizar el servicio de paratransito en circunstancias limitadas.

Los despachadores evaluarán la elegibilidad de la persona para las solicitudes de viaje en el momento de la solicitud de reserva. Los despachadores informarán a la persona si el viaje se considera elegible sobre la base de las condiciones que figuran en su certificación. Si el viaje se considera no elegible, los despachadores informarán a la persona sobre la disponibilidad del servicio de ruta fija como una alternativa viable.

Temporalmente Incondicional o Temporalmente Condicional - La persona no puede utilizar el servicio de tránsito de ruta fija en este momento; sin embargo, la persona puede ser capaz de utilizar el servicio de tránsito de ruta fija en el futuro. La persona será elegible para viajes en el servicio de paratransito, ya sea incondicionalmente o con condiciones.

Certificación para personas con discapacidad temporal:

Las personas pueden ser certificadas de forma "temporal", normalmente por menos de un (1) año. Ejemplos de este tipo de certificación son la recuperación postoperatoria y la fisioterapia para recuperarse de una lesión. En caso de que su discapacidad se prolongue más allá de su período de certificación, deberán volver a certificarse al final del período temporal de elegibilidad completando una nueva Solicitud de Servicio Paratransit.

Asistente de cuidados personales (PCA):

Aquellas personas que requieran la asistencia de un asistente de cuidado personal (PCA) tendrán esa información anotada en el sistema de reservaciones de TTD. Los PCAs deben tener el mismo origen y destino que el pasajero elegible al que acompañan.

REQUISITOS DE RECERTIFICACIÓN

Todos los clientes del servicio de paratransito deben ser recertificados para elegibilidad cada tres (3) años, sin importar la edad o condición médica. Los usuarios del paratransito serán responsables de cumplimentar una nueva solicitud a su vencimiento. Los requisitos de certificación y recertificación pueden cambiar.

PROCESO DE APELACIÓN

Los solicitantes cuyas solicitudes de certificación sean denegadas tienen derecho a apelar de conformidad con el proceso y los procedimientos descritos en el Apéndice B. TTD proporcionará servicio de paratransito al individuo durante el proceso de apelación.

VISITANTES

Visitantes a la región que no pueden usar el sistema de ruta fija pueden usar credenciales de elegibilidad de paratransito de otras agencias de tránsito. Si el visitante ha sido certificado como elegible para paratransito ADA por otra entidad pública, TTD honrará la certificación y el visitante podrá utilizar el servicio de paratransito por hasta 21 días. Se recomienda que el visitante llame a TTD con antelación para que su información sea añadida a la base de datos de TTD de personas elegibles para el servicio de paratransito.

Si los visitantes no han sido certificados como elegibles para el paratransito ADA por otra entidad pública, pero afirman que cumplen con los criterios de elegibilidad de TTD, tienen derecho a la presunta elegibilidad y se les permitirá utilizar el servicio de paratransito durante 21 días. A los visitantes que no estén certificados por otro proveedor de tránsito y reclamen la elegibilidad presunta se les podrá solicitar que proporcionen cierta documentación, como el lugar de residencia y la naturaleza de su discapacidad.

Los 21 días de servicio que se prestan a los visitantes con discapacidades se calculan como cualquier combinación de 21 días durante cualquier periodo de 365 días, a partir del primer uso del servicio por parte del visitante. Por ejemplo, una persona puede visitar dos días a la semana. La elegibilidad se extendería en este caso durante un periodo de 11 semanas, dentro del cual se proporcionarían 21 días de servicio de paratransito.

Los visitantes que necesiten más de 21 días de servicio dentro del periodo de 365 días deberán solicitar la elegibilidad local a través del proceso de certificación. A los visitantes con discapacidades se les proporcionará el mismo nivel de servicio que a otros pasajeros elegibles y estarán sujetos a los mismos requisitos de política de servicio.

HORAS DE SERVICIO Y ZONA

Las horas de servicio de paratransito son las mismas que las horas de funcionamiento de la ruta fija local en ambos servicios descritos a continuación (es decir, servicio de paratransito de línea de base y servicio de paratransito ampliado).

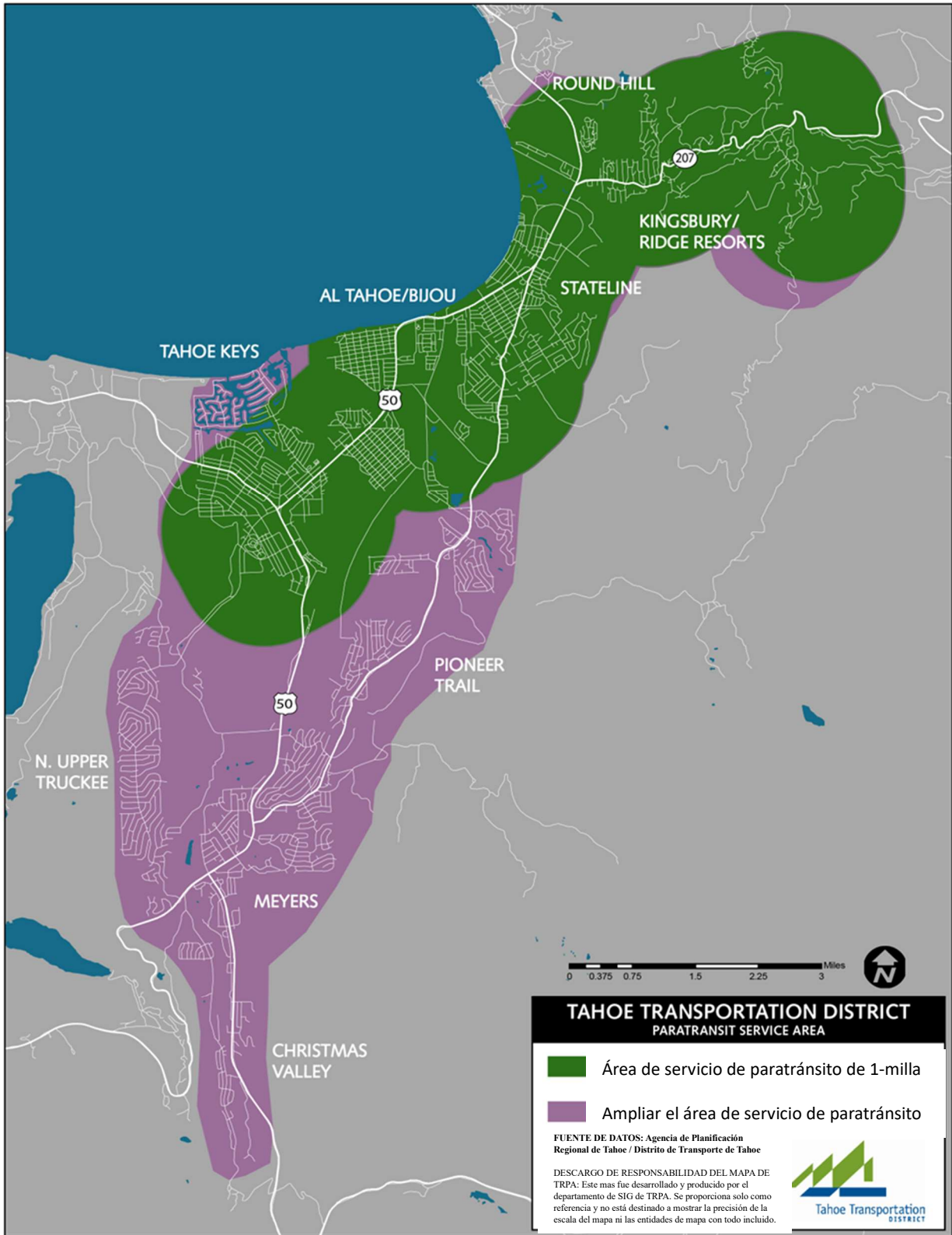
TTD opera tanto un **Servicio de Paratransito de Línea Base** y como un **Servicio de Paratransito Extendido**. Las diferencias de servicio se describen a continuación:

Área de Servicio:

El servicio de paratransito de línea de base de TTD se extiende más allá del requisito de tres cuartos de milla a una milla; se muestra en verde en el mapa de abajo. El servicio de paratransito de línea de base está sujeto a todas las regulaciones descritas en este documento.

El servicio de paratransito debe ser comparable al de ruta fija. Debe cumplir con las regulaciones del DOT ADA, 49 CFR Sección 37.121(a) que establece, *"...cada entidad pública que opera un sistema de ruta fija deberá proporcionar paratransito u otro servicio especial a las personas con discapacidad que sea comparable al nivel de servicio prestado a las personas sin discapacidad que utilizan el sistema de ruta fija."*

Entendiendo que hay varios vecindarios fuera del requisito del área de servicio, TTD ofrece un servicio de paratransito extendido que incluye los siguientes vecindarios: Meyers, Christmas Valley, North Upper Truckee, barrios del sur cerca de Pioneer Trail, Tahoe Keys, y Round Hill. Esta región se muestra en color lavanda en el mapa de abajo.



Tiempos de viaje negociados:

Los pasajeros que entran, salen o viajan dentro del área extendida deben esperar que su tiempo de recogida y entrega se negocie en torno a los viajes de pasajeros en el servicio de paratransito de línea de base.

Duración excesiva del viaje:

TTD paratransit es un servicio de viaje compartido. Otros pasajeros probablemente serán recogidos y dejados en el camino durante el viaje. Los tiempos de viaje son por lo tanto más largos que conducir a un destino directamente. Asegúrese de dejar tiempo suficiente al programar los viajes. Debido a la prioridad que se da a los viajes del servicio básico, los pasajeros que entren, salgan o viajen dentro de la zona ampliada deberán contar con viajes más largos.

Tarifas:

Los pasajeros que entren, salgan o viajen dentro del área ampliada pueden estar sujetos a una tarifa superior.

Denegación de viajes:

Mientras TTD se esfuerza por acomodar todos los viajes solicitados, aquellos en el área base tienen prioridad. Cuando hay un alto volumen de reservas de viaje, o cuando las condiciones climáticas y la acumulación de nieve impiden viajes a ciertas regiones, un viaje puede ser negado.

Finalidad del viaje:

El propósito del viaje puede ser considerado cuando se programa un viaje que entra, sale o viaja dentro del área extendida. A continuación, se indica el orden de prioridad de los viajes.

1ª Prioridad: Viajes de referencia del servicio Paratransit.

2ª Prioridad: Viajes médicos o de empleo que entran, salen o viajan dentro del área extendida.

3ª prioridad: Viajes no médicos o de no empleo que unen la línea de base y las áreas extendidas.

4ª prioridad: Viajes no médicos o de no empleo dentro del área extendida.

TTD hace cada esfuerzo para acomodar a pasajeros en el área extendida; sin embargo, la prioridad debe ser dada a éstos en el servicio de paratransito de línea de base, por Título 49 CFR 37.131.

A continuación, encontrará una guía de referencia rápida que describe las diferencias entre el servicio básico de paratransito y el servicio ampliado.

Características	Servicio básico	Servicio ampliado
Transporte privado	No	No
Transporte público compartido	Sí	Sí
Requisito de elegibilidad	Sí	Sí
Exigido por ley (Título 49 CFR 37.131)	Sí	No
Presunta elegibilidad	Sí	Sí
Horario de servicio Espejo Ruta fija	Sí	Sí
Reservaciones Requeridas	Sí	Sí
Cancelaciones Obligatorias	Sí	Sí
Consecuencias por no presentarse y mala conducta	Sí	Sí
Animales de servicio	Sí	Sí
Animales de compañía, incluidos los de confort y apoyo	No	No
Restricciones de la finalidad del viaje	No	Sí
Control de la duración excesiva del viaje	Sí	No
Horarios de viaje negociados	Sí	Sí
Servicio de suscripción	Sí	No
Denegación de viaje	No	Desanimado

NIÑOS

Los menores de doce años deben ir acompañados de un adulto.

RESERVAS Y CANCELACIONES DE VIAJES

Para programar un viaje:

Póngase en contacto con la central para programar una reserva: (530) 541-7149, opción 3. Los operadores están disponibles para realizar reservas entre las 6:00 y las 20:00 horas todos los días. Las reservas deben realizarse al menos un día antes del viaje previsto. Las solicitudes para el mismo día pueden ser atendidas si hay espacio disponible, pero no hay garantías. Los pasajeros que soliciten un cambio de destino a mitad de viaje deberán obtener la aprobación de la central. Sólo el despacho o un supervisor que puede confirmar la capacidad en el horario de paratransito puede alterar el horario (es decir, manifiesto) para acomodar una petición de pasajero. Los operadores no pueden desviarse del manifiesto a menos que se lo indique el despacho o un supervisor de servicio. Las cancelaciones pueden hacerse fuera de horario dejando un mensaje.

NOTA: Tenga en cuenta que el servicio de paratransito está más ocupado entre las 9:00 a.m. y las 10:00 a.m. y entre las 3:00 p.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes. Durante esas horas, prevea más pasajeros y más paradas durante el viaje.

Si una hora solicitada no está disponible, el despachador puede ofrecer una hora de viaje hasta una (1) hora antes o una (1) hora después de la hora de viaje solicitada para acomodar todas las solicitudes de viaje. Si el pasajero tiene una cita, la hora negociada será antes de la hora solicitada.

Se anima a los pasajeros a programar un viaje de vuelta al hacer la reserva. Esperar para programar un viaje de vuelta (es decir, la opción de "will-call"(llamara)) puede resultar en un tiempo de espera adicional. Un will-call es cuando un pasajero reserva un tiempo de recogida, pero le dice al despachador que un will-call es necesario para el viaje de regreso porque el tiempo exacto es desconocido. El objetivo de TTD es acomodar los viajes de vuelta dentro de 90 minutos desde la hora solicitada. Los pasajeros no pueden solicitar más de un will-call por cada viaje de ida programado.

Tenga en cuenta que, si el lugar de recogida es un complejo de apartamentos, un centro de enfermería especializada, un centro comercial o un lugar similar, el pasajero debe comunicar al expedidor si hay alguna instrucción o circunstancia especial, como puertas de seguridad, número de edificio de apartamentos o entradas múltiples a instituciones grandes. De lo contrario, los operadores recogerán y dejarán al pasajero en la entrada principal o en los lugares designados/predeterminados. Si el pasajero no informa al despachador de instrucciones o circunstancias especiales y el viaje se pierde como resultado, se registrará como un "no-show".

Despacho hace todo lo posible para validar las direcciones de destino en el momento de la reserva. En caso de que se realice una reserva a una dirección errónea o de que el pasajero no esté de acuerdo en que la dirección es correcta, el operador llevará al pasajero de vuelta a su origen (es decir, a su residencia). Si un pasajero exige desembarcar del autobús antes de su destino, el operador deberá notificarlo a la central. La central llamará al personal de emergencia para garantizar la seguridad del pasajero. El operador debe esperar hasta que el personal de emergencia o un supervisor de carretera llegue al lugar.

Puntualidad:

Un viaje de paratransito ADA debe ser similar en longitud al tiempo que se tardaría en hacer el mismo viaje en tránsito de ruta fija. Al hacer esta comparación, todos los elementos de los viajes de ruta fija entre orígenes y destinos se consideran incluyendo:

- Tiempo a pie hasta la parada desde la dirección de origen
- Tiempo de espera
- Tiempo en el vehículo (para todos los segmentos del viaje)
- Tiempos de transbordo (si los hay)
- Tiempo a pie desde la parada final hasta la dirección de destino

El servicio de paratransito tiene una ventana de recogida de 30 minutos. Por ejemplo, si la hora de recogida está programada para las 8:00 a.m., el vehículo puede llegar en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y las 8:30 a.m. (0/+30). Si el vehículo llega con más de 15 minutos de retraso respecto a la hora de recogida prevista, póngase en contacto con el despachador al (530) 541-7149, Opción 3. El vehículo esperará cinco (5) minutos después de la llegada al lugar de recogida designado. Es responsabilidad del pasajero estar listo para subir al vehículo al menos 15 minutos antes de la hora de recogida programada. Los pasajeros deben encontrarse con el vehículo cuando éste llegue. Si un pasajero pierde la primera etapa de un viaje, la segunda etapa del viaje no se cancelará automáticamente. Si la segunda parte del viaje ya no es necesaria, el pasajero deberá cancelarla.

Se espera que los pasajeros proporcionen la siguiente información a los expedidores al hacer una reserva:

- Nombre del pasajero
- Número de pasajeros adicionales (por ejemplo, PCA o acompañantes)
- Dirección de recogida
- Instrucciones o circunstancias especiales (por ejemplo, puertas de seguridad, número de edificio de apartamentos o lugares específicos en grandes instituciones)
- Número de teléfono
- Fecha del viaje
- Hora deseada de recogida en el punto de origen y hora de la cita, si procede
- Dirección de destino o de bajada (ubicación exacta del destino, incluido el número de teléfono si es posible). Algunos lugares públicos tienen zonas específicas para dejar y recoger pasajeros que deberán respetarse.
- La hora aproximada de recogida para el viaje de vuelta
- Consideraciones especiales (por ejemplo, uso de un dispositivo de movilidad, animal de servicio, discapacidad visual, etc.)

El objetivo de TTD es proporcionar al mayor número de pasajeros un servicio seguro, rápido, eficiente y amable. Por lo tanto, las peticiones específicas para lo siguiente no pueden ser honradas:

- Operadores específicos
- Asientos específicos
- Un vehículo en particular
- Viajes con o sin ciertos clientes

Planifique con cuidado:

Cuando haga una reserva, prepárese para posibles retrasos debidos al tráfico, a las inclemencias del tiempo o a otros factores. Tenga en cuenta el horario de funcionamiento del lugar de destino para evitar esperas fuera del edificio antes o después del horario comercial. Comparta las horas de las citas con el expedidor para que pueda ayudarle a determinar la forma más eficiente de programar un viaje.

Los pasajeros deben estar listos para subir al vehículo a la hora de recogida programada. Si el viaje es a la consulta de un médico o a otra cita médica, informe a la consulta de que va a utilizar el servicio de paratransito y pregunte cuánto tiempo debe dejar para la cita. **Es responsabilidad del pasajero determinar cuánto tiempo debe prever para la cita.**

Cancelaciones:

Para cancelar una reserva, póngase en contacto inmediatamente con el operador: (530) 541-7149, opción 3. Las reservas deben cancelarse al menos dos (2) horas antes de la hora de recogida programada; de lo contrario, se considerará que no se ha presentado y la no presentación múltiple puede dar lugar a medidas correctivas.

Servicio de suscripción:

El servicio de suscripción está disponible para los pasajeros del servicio de paratransito de línea de base cuyos viajes ocurren semanalmente al mismo lugar al mismo tiempo. TTD ofrece servicio de suscripción sobre una base de espacio disponible. Por favor llame al (530) 541-7149, Opción 3 para más información. El servicio de suscripción no está disponible para el servicio extendido.

MEDIDAS CORRECTIVAS EN CASO DE INASISTENCIA

Un patrón o práctica de no-shows es ineficiente y resulta en menos pasajeros que pueden utilizar el servicio de paratransito. Los pasajeros pueden recibir una acción correctiva por múltiples no-show, que puede incluir la pérdida de sus privilegios de servicio de paratransito durante un período determinado.

Un no-show es cuando un pasajero cancela un viaje programado dentro de dos (2) horas de la hora programada de recogida (por ejemplo, el viaje está programado para las 4:00 pm y el pasajero no cancela antes de las 2:00 pm) o el pasajero no está disponible en el acordado en la ventana de tiempo de recogida y la ubicación. El operador verificará las siguientes condiciones

- El vehículo se encuentra en el lugar de recogida correcto dentro del plazo de recogida de 30 minutos (no más de 30 minutos después de la hora de recogida programada).
- El vehículo ha esperado cinco (5) minutos al pasajero
- El operador se ha puesto en contacto con el despachador para informar de un posible no-show
- El despachador confirma la hora de recogida programada y la ubicación correcta con el operador; y
- El expedidor ha intentado llamar al pasajero al número de teléfono registrado.

Las medidas correctivas se imponen si existe una pauta o práctica de inasistencia. Una pauta o práctica implica acciones intencionadas, repetidas o regulares, no incidentes aislados o singulares. Se revisará a los pasajeros que no se presenten cuatro veces en un mes. Si sus ausencias superan el 20% de sus viajes programados, pueden ser objeto de medidas correctivas.

Cuando se identifique un patrón y práctica de no-shows, TTD se pondrá en contacto con el pasajero para revisar la política de no-show y los días y horas de los no-shows. Si se identifica un segundo patrón y práctica de no-shows, TTD enviará una carta de advertencia y llamará al pasajero para revisar la política de no-show y las fechas y horas de los no-shows. En el caso de que el pasajero continúe un patrón y prácticas de no-shows, el pasajero será suspendido del servicio de paratransito durante quince (15) días.

Ausencias más allá de control del pasajero

Los viajes cancelados por razones fuera del control del pasajero serán excusados y no contados como no-shows. Estas razones incluyen

- Emergencia familiar
- Enfermedad que impida al pasajero llamar para cancelarlo
- PCA que no llegó a tiempo para asistir
- La cita se prolongó y no hubo oportunidad de anularla a tiempo.
- Empeoramiento repentino de una persona con una enfermedad variable.
- Condiciones meteorológicas adversas

Aunque no se emitirán avisos de no presentación por razones ajenas al pasajero, éste siempre debe hacer todo lo posible por cancelar los viajes programados a su debido tiempo. Es responsabilidad del pasajero proporcionar una razón para no cancelar un viaje. Deberá ponerse en contacto con el pasajero lo antes posible para poder excusar las ausencias que se produzcan por motivos ajenos a su voluntad.

Proceso de apelación:

Los pasajeros suspendidos del servicio de paratransito tienen derecho a apelar la suspensión de conformidad con el proceso y los procedimientos descritos en el Apéndice B. TTD proporcionará el servicio de paratransito al individuo durante el proceso de apelación.

EQUIPAJE DE MANO

Los operadores no pueden ayudar a los pasajeros con los artículos de mano. En general, los artículos de mano se limitan a lo que el pasajero y/o acompañante(s) pueden contener y controlar fácilmente. Se prohíben los artículos demasiado grandes o demasiado numerosos para ser controlados, transportados o manipulados razonablemente por un pasajero en un solo viaje. En general, se admiten bultos con un peso combinado no superior a 30 libras. Todos los artículos deben guardarse fuera de los pasillos o pasarelas, no pueden colocarse en asientos desocupados y deben permanecer bajo el control inmediato del pasajero. Los operadores pueden negarse a transportar artículos de mano.

Están prohibidos los siguientes artículos:

- Gasolina y otros líquidos inflamables
- Armas de fuego, pistolas de aire comprimido y cuchillos
- Baterías de coche

- Fuegos artificiales

No se permiten armas de ningún tipo en los vehículos o propiedades del Distrito de Transporte de Tahoe.

Dispositivos de movilidad:

Los pasajeros pueden traer dispositivos de movilidad como sillas de ruedas, andadores y rollators. TTD transportará todas las sillas de ruedas y dispositivos de movilidad que puedan ser acomodados con seguridad por los vehículos y equipos de TTD.

Uso de Oxígeno Portátil:

Tanques de oxígeno son permitidos para pasajeros que requieren oxígeno. El pasajero debe mantener el control del tanque de oxígeno. Si el pasajero no puede transportar el tanque de oxígeno o mantener el control del tanque, se recomienda que el pasajero tenga un PCA para realizar esas funciones, ya que los operadores no pueden ayudar.

SEGURIDAD

Un pasajero puede estar sujeto a cualquier requisito de adaptación razonable que garantice su seguridad, la de los demás pasajeros y la de los operadores. Por ejemplo, se puede pedir a un pasajero que viaje con un PCA si no puede subir al vehículo de forma segura. Se denegará el servicio a los pasajeros que muestren una conducta violenta, gravemente perjudicial o ilegal, o que supongan una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás. Si el comportamiento de dicho pasajero mejora cuando va acompañado de un PCA, se le prestará el servicio.

Sujeción de sillas de ruedas:

Los autobuses propiedad de TTD acomodan sillas de ruedas, según la definición de la ADA. Esto incluye sillas de ruedas manuales, sillas de ruedas eléctricas y scooters de movilidad (tanto de 3 como de 4 ruedas). Los usuarios de dispositivos de movilidad deben ser capaces de maniobrar dentro y fuera de los lugares de sujeción designados. TTD transportará todas las sillas de ruedas y dispositivos de movilidad que puedan ser acomodados con seguridad por los vehículos y equipos de TTD. Si un pasajero no está seguro si una silla de ruedas cabrá, por favor contacte al despacho al (530) 541-7149, Opción 3.

Los dispositivos de movilidad que excedan la capacidad nominal de los elevadores de vehículos pueden ser negados el acceso si crean problemas de seguridad o mecánicos. Los usuarios que no vayan en silla de ruedas podrán utilizar el ascensor cuando sea necesario, debido a discapacidades que les dificulten subir escalones. Las sillas de ruedas no podrán transportarse con los asientos en posición totalmente reclinada.

TTD tiene una política obligatoria de sujeción de dispositivos de movilidad para garantizar la seguridad de los pasajeros y limitar los posibles daños a los dispositivos de movilidad. Todos los dispositivos de movilidad deben ser asegurados al piso de autobuses/vehículos durante el transporte. Los pasajeros no pueden desatar sus dispositivos de la movilidad mientras que el vehículo está en el movimiento. Los operadores asegurarán la silla de ruedas o el scooter. A los

pasajeros que no cumplan esta política se les podrá denegar el transporte, de acuerdo con la normativa de la ADA. Los operadores llamarán a sus supervisores o a la central para informar de la denegación, que también se grabará y conservará en vídeo.

Si una silla de ruedas o un scooter no pueden sujetarse adecuadamente debido a su diseño, o si el equipo de amarre del vehículo está roto o falta, se permitirá viajar al pasajero. Se informará al pasajero de que viajar sin sujeción supone un peligro potencial para él mismo y para los demás pasajeros y, en caso de que las sujeciones estén rotas o falten, se le indicará qué transporte alternativo tiene a su disposición.

Por razones de seguridad, se recomienda encarecidamente a los pasajeros que utilicen scooters (de 3 o 4 ruedas) o sillas de ruedas que pasen a un asiento normal del autobús siempre que sea posible, tal y como recomiendan la mayoría de los fabricantes de scooters. El scooter se asegurará entonces en la zona para sillas de ruedas. Las sillas de ruedas manuales deben plegarse y colocarse fuera del pasillo o asegurarse según sea necesario. Las sillas de ruedas eléctricas se asegurarán en el espacio para sillas de ruedas.

Si ambos lugares de sujeción están ocupados y hay un pasajero que lo necesita, el operador se pondrá en contacto con el despachador y avisará al pasajero cuándo llegará el próximo autobús.

Uso del cinturón de seguridad:

En los vehículos equipados con cinturones de seguridad, se recomienda encarecidamente a todos los pasajeros, incluidos los usuarios de sillas de ruedas y scooters, que utilicen los cinturones de regazo y hombro suministrados. El operador ayudará con los cinturones según sea necesario. Los cinturones de sujeción posturales fijados a la silla de ruedas no suelen estar colocados correctamente para sujetar al ocupante de forma segura por sí solos y no son lo suficientemente fuertes para soportar las fuerzas del choque. Las condiciones del terreno y de la carretera (por ejemplo, nieve y hielo) en la región de Tahoe hacen que la sujeción y el uso de los cinturones de regazo y hombro sean especialmente importantes.

Cinturones de embarque:

Se recomienda encarecidamente a los pasajeros que utilicen un cinturón de embarque, que es un cinturón especial e independiente que se utiliza para sujetar a un pasajero a su silla de ruedas mientras utiliza un ascensor. Los cinturones de embarque se utilizan para evitar lesiones graves que podrían producirse si un pasajero se cae de un ascensor. Los operadores colocarán el cinturón cuando sea necesario.

Dirección de embarque en los ascensores:

Los usuarios de sillas de ruedas y scooters deben subir a las plataformas elevadoras de espaldas al vehículo (mirando hacia fuera, no hacia el interior del vehículo). Esto es importante para maniobrar correctamente la silla de ruedas del pasajero, y por razones de seguridad según lo recomendado por los fabricantes de ascensores. Si un pasajero no puede subir mirando hacia fuera, o si necesita mirar hacia dentro por razones de maniobrabilidad, debe avisar al operador.

Bloqueos de las ruedas de las sillas de ruedas ("frenos"):

Los usuarios de sillas de ruedas y scooters deben poner los bloqueos de las ruedas o apagar el dispositivo cuando suban o bajen en un ascensor y cuando estén asegurados en el espacio para sillas de ruedas.

Andadores y andadores con ruedas:

Los andadores deben colocarse fuera de los pasillos y no pueden utilizarse como asiento mientras se viaja en el autobús/vehículo. Los usuarios de andadores deben sentarse siempre en un asiento normal del autobús. Los rollators (andadores de 4 ruedas con asiento) deben plegarse y colocarse fuera de los pasillos. Los andadores no pueden utilizarse como asiento mientras se viaja en el autobús/vehículo. Los usuarios de andadores deben sentarse siempre en un asiento normal del autobús.

Responsabilidad del cuidador:

TTD recomienda que un PCA acompañe a los pasajeros que están mentalmente o cognitivamente deteriorados o tienen problemas de memoria severos. A los pasajeros con discapacidades cognitivas sólo se les permitirá utilizar el servicio de paratransito si el pasajero muestra un comportamiento seguro en el vehículo. Un asistente o cuidador debe estar presente en los puntos de recogida y entrega para los pasajeros que no pueden ser dejados de forma segura por su cuenta, ya sea en el punto de recogida o de entrega. Es responsabilidad del cuidador o de la familia del pasajero informar a TTD de tales pasajeros.

El adulto que acompañe a un niño es responsable de él. Si se necesita ayuda para un niño, por favor traiga un acompañante para ayudar con el niño. Los operadores no están autorizados a llevar niños dentro o fuera del vehículo. Los niños menores de ocho años o que midan menos de 4 pies y 9 pulgadas están obligados por ley a utilizar un asiento de seguridad para niños u otro sistema de retención de seguridad. Los pasajeros son responsables de proporcionar dicho equipo de seguridad y de sujetarlo junto con el niño.

ANIMALES DE SERVICIO

Según la normativa ADA del DOT, la definición de animal de servicio es la de un animal "entrenado individualmente para trabajar o realizar tareas para una persona con discapacidad". Si la única función de un animal es proporcionar apoyo emocional o comodidad para el pasajero, ese animal no entraría en la definición reglamentaria basada en el entrenamiento de un animal de servicio. Las mascotas y los animales que no son animales de servicio no están permitidos en los autobuses de TTD o en las instalaciones de tránsito. TTD se compromete a proporcionar un servicio seguro y cómodo a todos los pasajeros, incluidos los pasajeros con discapacidades que viajan con animales de servicio entrenados o animales de servicio en entrenamiento. Los animales de servicio entrenados pueden acompañar a los pasajeros de forma gratuita. El profesional médico calificado que completa la Parte C de la Aplicación para el Servicio de Paratransito debe indicar la necesidad del pasajero para un animal de servicio. Al programar un viaje, informe al despachador del animal de servicio. Por favor, revise las normas y responsabilidades importantes para los animales de servicio en los autobuses y en las instalaciones de tránsito.

El propietario es responsable de controlar y dirigir al animal de servicio. No pida a los operarios ni a otros pasajeros que sujeten al animal o su correa.

- Los animales de servicio deben estar en todo momento bajo el control total del pasajero al que sirven.
- No se tolerará ningún comportamiento agresivo o dominante. Esto podría incluir gruñir, gruñir y saltar a otras personas u otros animales de servicio. Esto representa un problema de seguridad para otros pasajeros y para el operador.
- Los animales de servicio no deben bloquear el pasillo del vehículo, el recorrido ni las puertas.
- Los animales de servicio no deben ocupar los asientos de los pasajeros en los vehículos ni en las instalaciones de tránsito.
- Los clientes que vayan acompañados de animales de servicio deberán limpiar los excrementos de sus animales siempre que sea necesario y sin que se les solicite. Los animales deben estar limpios y libres de plagas. Respete la salud y la seguridad de los demás pasajeros y de los animales de servicio.
- Los animales de servicio que parezcan sufrir abusos o malos tratos serán denunciados a las organizaciones pertinentes.

POLÍTICA DE ASISTENCIA A LOS OPERARIOS

Los operadores no pueden entrar en ninguna vivienda ni traspasar el umbral (es decir, la puerta) de ningún edificio. Los conductores deben mantener contacto visual con el vehículo en todo momento. Los operadores pueden entrar en el vestíbulo principal de un negocio con el exclusivo propósito de notificar a un pasajero que el vehículo está disponible para embarcar, siempre que sean capaces de mantener contacto visual con el vehículo en todo momento.

En los lugares en los que los operadores no puedan mantener la línea de visión con su vehículo y dirigirse a la puerta para notificar a los pasajeros la llegada de su transporte, los pasajeros podrán solicitar que se les notifique por teléfono la llegada del autobús para ese lugar concreto. Esta solicitud puede requerir acuerdos especiales con terceros y está sujeta a revisión, por lo que le rogamos que se ponga en contacto con el despachador llamando al (530) 541-7149, opción 3, para realizar la solicitud.

Los operadores deben ayudar a las personas con discapacidad en el uso de rampas, ascensores y sistemas de sujeción. Si es necesario que el operador abandone su asiento para prestar esta asistencia, deberá hacerlo. En un vehículo que utilice una rampa para entrar, el operador puede tener que ayudar a empujar una silla de ruedas manual por la rampa, especialmente si la pendiente de la rampa es relativamente pronunciada. Los operadores deben garantizar que los pasajeros con discapacidades puedan beneficiarse de las características de accesibilidad y seguridad de los vehículos.

Los operadores no están autorizados a subir o bajar escaleras con un dispositivo de movilidad ni a levantar físicamente a los pasajeros. Los operadores no están autorizados a transportar objetos ni a cargar o descargar el equipaje de mano de los pasajeros. Es responsabilidad del pasajero cargar, descargar y controlar todos los artículos de mano. Se recomienda a los pasajeros que necesiten

más asistencia de la que los transportistas pueden proporcionarles que tomen otras medidas para recibir asistencia en los puntos de recogida y bajada.

Los operadores tienen prohibido transportar objetos cuando prestan servicio puerta a puerta. Se ruega a los pasajeros que necesiten ayuda para transportar objetos que vayan acompañados de un asistente personal.

COMPORTAMIENTO DEL PASAJERO

La política de TTD es proporcionar el servicio más seguro y eficiente a todos los pasajeros. Los pasajeros deberán respetarse unos a otros y a los operadores y deberán evitar cualquier comportamiento que amenace la seguridad y comodidad de los demás, incluyendo lo siguiente:

- **Conducta abusiva** - Cualquier acto o comportamiento abusivo, ofensivo o amenazador que repercuta negativamente en la seguridad del operador y/o de los pasajeros, o que invada los derechos de privacidad de los demás, como tocar a otra persona de forma grosera, insolente o airada. No se tolerará el acoso sexual, verbal o físico. Los ejemplos también incluyen blasfemias, gritos, golpes, etc.
- **Amenaza directa** - Cualquier acto o condición que cree un riesgo significativo para la salud o la seguridad de los demás que no pueda eliminarse mediante una modificación de las políticas, prácticas, procedimientos o mediante la provisión de ayudas o servicios auxiliares.
- **Equipos electrónicos** - Los clientes sólo pueden utilizar equipos audiovisuales silenciosos.

CONSECUENCIAS DE LA MALA CONDUCTA

La mala conducta que no sea consecuencia directa e inmediata de la discapacidad de un pasajero, como el lenguaje abusivo que sea consecuencia del síndrome de Tourette o el comportamiento socialmente inaceptable provocado por una enfermedad mental, se considerará mala conducta intencionada. Las consecuencias de la mala conducta intencionada se tratarán como se indica a continuación, después de asesorar al pasajero:

El pasajero podrá estar sujeto a cualquier requisito de adaptación razonable que garantice la seguridad de todos los pasajeros y operadores.

- El pasajero cuyo comportamiento mejore cuando vaya acompañado de un PCA recibirá el servicio.
- Un pasajero puede ser requerido para asistir a la formación o recibir asesoramiento adicional en la conducta de tránsito adecuada.

El requisito de adaptación puede durar un período de tiempo suficiente para permitir que el pasajero aprenda el comportamiento adecuado.

- El requisito de adaptación puede ser permanente si la conducta está fuera del control del pasajero.
- Si un pasajero comete un acto de mala conducta que él o ella ha sido entrenado para saber que es inapropiado, ese acto se considera intencional.

Ningún pasajero cuyo acceso al servicio de paratransito haya sido suspendido por cualquier motivo perderá su certificación de elegibilidad a causa de dicha suspensión. Los pasajeros serán notificados por escrito antes de que TTD tome cualquiera de estas medidas. Un pasajero elegible cuyo servicio va a ser suspendido debido a mala conducta intencional tiene derecho a solicitar una audiencia a través del proceso de apelación y los procedimientos descritos en el Apéndice B.

OBJETOS PERDIDOS

Los pasajeros son responsables de guardar sus objetos personales. Si un pasajero descubre que se ha dejado algo en un vehículo, póngase en contacto con el servicio de atención al cliente llamando al (530) 541-7149, opción 2. Se contactará con el pasajero si se localiza el objeto. Se contactará con el pasajero si se localiza el objeto. El pasajero dispondrá de 30 días para recuperar el objeto antes de que sea donado a una organización benéfica o desechado.

CONTACTO

Los comentarios de los clientes son valiosos y los problemas sólo pueden resolverse si la dirección está al tanto del asunto, así que no dude en llamar. Si tiene preguntas o quejas, llame a TTD al (775) 589-5500, opción 2. Alternativamente, usted puede proporcionar retroalimentación en el sitio web TTD mediante la presentación de un formulario de comentarios de pasajeros en: tahoetransportation.org/passenger-comment-form/

El proceso para la presentación de quejas, y su posterior revisión, se describe en el Apéndice C.

ANEXO A

I. CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD DE LA TTD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Hay dos categorías de elegibilidad: permanente (condición crónica) y temporal (aguda). Cualquier persona que tenga una discapacidad o incapacidad física, mental o psicológica de menos de seis meses de duración que esté cubierta en los criterios de elegibilidad se considera en la categoría temporal, y su elegibilidad se limita a la duración del cumplimiento de los criterios. Todas las demás personas que cumplen con los criterios de elegibilidad tienen afecciones crónicas.

Las solicitudes permanecerán archivadas como un registro médico, no estarán sujetas a la vista del público. Los solicitantes cuyas solicitudes de certificación sean denegadas tienen derecho a apelar de conformidad con el proceso de apelación en el Apéndice B.

EXCLUSIONES

Las siguientes afecciones, por sí solas, no se consideran una discapacidad: 1) embarazo, 2) alcoholismo o drogadicción agudos o crónicos, o 3) enfermedades contagiosas.

DISCAPACIDADES FÍSICAS

SECCIÓN 1

Discapacidades no ambulatorias; silla de ruedas: Deficiencias que, independientemente de la causa, confinan a las personas de forma permanente a una silla de ruedas.

SECCIÓN 2

Discapacidades semiambulatorias; Ayuda a la movilidad: Deficiencias que obligan a los individuos a utilizar una pierna larga ortopédica, un andador o muletas para lograr la movilidad.

SECCIÓN 3

Discapacidad Semiambulatoria; Artritis: Personas que, por cualquier causa, padecen artritis que provoca un déficit funcional motor en cualquiera de las dos extremidades principales (brazos y/o piernas).

Los criterios de la Asociación Americana de Reumatismo pueden utilizarse como guía para la determinación de la minusvalía artrítica. El Grado Terapéutico III o peor y la Clase Funcional III o peor y el Estado Anatómico III o peor son pruebas de minusvalía artrítica.

SECCIÓN 4

Discapacidades semi-ambulatorias; pérdida de una extremidad: Personas que sufren amputación o deformidad anatómica de una mano o un pie (es decir, pérdida de una función importante debido

a cambios degenerativos asociados a déficits vasculares o neurológicos, pérdida traumática de masa muscular o tendones y evidencia radiográfica de anquilosis ósea o fibrosa [rigidez o "fijación" de una articulación causada por la acumulación de tejido fibroso u óseo en un espacio articular] en un ángulo desfavorable, o subluxación articular [dislocación incompleta o parcial de una articulación o inestabilidad]); personas que sufren la amputación de una extremidad inferior a la altura o por encima de la región del tarso -- una o ambas piernas.

SECCIÓN 5

Discapacidades semi-ambulatorias; Accidente cerebrovascular: Accidente cerebrovascular con uno de los siguientes acontecimientos posteriores al AVC:

- a. Parálisis pseudobulbar (debilidad espástica de los músculos enervados por los nervios craneales);
- b. Déficit motor funcional en brazos o piernas;
- c. Ataxia que afecte a las extremidades justificada por signos cerebelosos apropiados o pérdida propioceptiva.

SECCIÓN 6

Discapacidades Semi-ambulatorias; Enfermedades Pulmonares: Las personas que sufren una deficiencia respiratoria según la definición de The Journal of the American Medical Association, "Guides to the Evaluation of Permanent Impairment, The Respiratory System".

CLASES DE AFECTACIÓN RESPIRATORIA:

Clase III: La disnea no se produce en reposo pero sí durante las actividades habituales de la vida diaria. Sin embargo, el paciente puede caminar una milla a su propio ritmo sin disnea aunque no puede mantener el ritmo al nivel de otras personas de su misma edad y complexión corporal. Porcentaje de discapacidad: 40-50.

Clase IV: La disnea se produce durante actividades como subir un tramo de escaleras o caminar 100 metros a nivel.

Clase VI: Disnea presente al menor esfuerzo, como vestirse, hablar, en reposo.

SECCIÓN 7

Discapacidades semi-ambulatorias; enfermedades cardíacas: Personas que padecen clasificaciones funcionales de enfermedades cardíacas, Clases III y IV y clasificación terapéutica Clases C, D y E según se definen en Enfermedades del corazón y de los vasos sanguíneos -- Nomenclatura y criterios de diagnóstico.

CLASIFICACIONES FUNCIONALES:

CLASE III: Pacientes con enfermedad cardíaca que provoca una marcada limitación de la actividad física. Se encuentran cómodos en reposo. Una actividad física inferior a la ordinaria provoca fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso. Por ejemplo, incapacidad para caminar una o más manzanas llanas o subir un tramo de escaleras ordinarias.

CLASE IV: Pacientes con enfermedad cardíaca que provoca incapacidad para realizar cualquier actividad física sin molestias. Los síntomas de insuficiencia cardíaca o del síndrome anginoso pueden estar presentes incluso en reposo. Si se realiza cualquier actividad física, aumentan las molestias.

CLASIFICACIONES TERAPÉUTICAS:

CLASE C: Pacientes con enfermedad cardíaca cuya actividad física ordinaria debe restringirse moderadamente y cuyos esfuerzos más intensos deben suspenderse.

CLASE D: Pacientes con enfermedad cardíaca cuya actividad física ordinaria debe restringirse considerablemente.

CLASE E: Pacientes con enfermedad cardíaca que deben permanecer en reposo absoluto, confinados en cama o en una silla.

SECCIÓN 8

Discapacitados semiambulatorios; diálisis: Personas que para vivir deben utilizar una máquina de diálisis renal.

SECCIÓN 9

Discapacidad visual: Esta sección incluye sólo a los legalmente ciegos.

- a. Aquellas personas cuya visión en el mejor ojo después de la mejor corrección sea de 20/200 o inferior; y
- b. Aquellas personas cuyo campo visual esté contraído (comúnmente conocido como visión en túnel)
 1. a 10 grados o menos desde un punto de fijación; o
 2. el diámetro más amplio subtiende un ángulo no superior a 20 grados.

SECCIÓN 10

Discapacidad auditiva: Sordera o incapacidad auditiva que puede hacer que un individuo se sienta inseguro en áreas públicas porque no puede comunicarse o escuchar señales de advertencia. Esta sección incluye únicamente a aquellas personas cuya pérdida auditiva sea de 90dba o superior en los rangos de 500, 1000, 2000 Hz.

SECCIÓN 11

Discapacidades de Incoordinación: Se incluyen en este apartado las personas que padecen defectos de coordinación o parálisis por lesión cerebral, medular o de nervios periféricos y las personas con déficit funcional motor en cualquiera de las dos extremidades o que sufren manifestaciones que reducen significativamente la movilidad, la coordinación y la capacidad de percepción no contempladas en las categorías anteriores.

DISCAPACIDADES DEL DESARROLLO

SECCIÓN 12

Funcionamiento Intelectual Límite: Aquellas personas, no psicóticas, cuyo desarrollo está tan desfavorecido desde la infancia o antes de alcanzar la madurez que son incapaces de valerse por sí mismas y de sus asuntos de forma independiente, con prudencia ordinaria, o de que se les enseñe a hacerlo, y que requieren supervisión, control y cuidados para su propio bienestar, o para el bienestar de los demás, o para el bienestar de la comunidad; y cualquier persona que sea incapaz, o probablemente incapaz, de responder física o mentalmente a una instrucción oral relativa a un peligro y, sin ayuda, tomar las medidas adecuadas en relación con dicho peligro. Esta sección incluye únicamente a aquellas personas con los siguientes trastornos que participen en un programa financiado o reconocido por el estado o por el gobierno federal.

SECCIÓN 13

Discapacidad intelectual: Se refiere a un funcionamiento intelectual general por debajo de la media que se origina durante el periodo de desarrollo y se asocia a una alteración de la conducta adaptativa (una pauta general es un CI que esté dos o más desviaciones estándar por debajo de la norma). Esta sección también se aplica a los adultos que, por enfermedad o accidente, sufren una discapacidad intelectual.

SECCIÓN 14

Trastorno del espectro autista: (1) Síndrome que se describe como consistente en retraimiento, relaciones sociales muy inadecuadas, relaciones excepcionales con objetos, alteraciones del lenguaje y comportamiento motor monótonamente repetitivo; muchos niños con autismo presentarán también graves deficiencias en la función intelectual general; (2) este síndrome suele aparecer antes de los seis años y se caracteriza por un retraimiento grave y una respuesta inadecuada a los estímulos externos.

DISCAPACIDADES PSIQUIÁTRICAS

SECCIÓN 15

Personas con discapacidades psiquiátricas significativas que no pueden completar las tareas necesarias para viajar en el servicio de ruta fija de forma independiente. Por ejemplo, algunas personas con trastornos de ansiedad graves pueden experimentar reacciones físicas y psiquiátricas abrumadoras que les impiden concentrarse y completar las tareas necesarias para utilizar de forma independiente el transporte público de ruta fija.

OTRAS DISCAPACIDADES

SECCIÓN 16

Trastornos neurológicos: Los trastornos neurológicos son enfermedades del sistema nervioso central y periférico. En otras palabras, el cerebro, la médula espinal, los nervios craneales, los

nervios periféricos, las raíces nerviosas, el sistema nervioso autónomo, la unión neuromuscular y los músculos. Estos trastornos incluyen parálisis cerebral, epilepsia, enfermedad de Alzheimer y otras demencias, enfermedades como accidentes cerebrovasculares, migrañas y otros trastornos de dolor de cabeza, esclerosis múltiple, enfermedad de Parkinson, neuro infecciones, tumores cerebrales, trastornos traumáticos del sistema nervioso como traumatismos cerebrales y trastornos neurológicos como resultado de la desnutrición.

II. DEFINICIÓN DE ELEGIBLE PARA EL PARATRÁNSITO DE LA ADA

Los criterios de elegibilidad de TTD se desarrollaron bajo las pautas establecidas por la Ley de Estadounidenses con Discapacidades del Departamento de Transporte de EE. UU. de 1990, que define "elegible para paratrásito de la ADA" como:

1. Cualquier persona con discapacidad que pueda utilizar un vehículo accesible, pero para la que no se pueda realizar el viaje deseado porque el servicio de ruta fija que necesita utilizar aún no es accesible. Esta categoría incluye a aquellas personas que usan sillas de ruedas, andadores o aparatos ortopédicos y otras personas cuyas discapacidades les impiden utilizar un vehículo o instalación inaccesible.
2. Personas que, debido a la naturaleza de sus discapacidades, no pueden navegar por un sistema de tránsito que de otra manera es accesible. Esta categoría incluye a las personas que, debido a su discapacidad, no pueden abordar, montar o desembarcar de forma independiente de un vehículo accesible. Esto se basa en la suposición de que la persona no podrá ni tendrá que ser capaz de operar un sistema de embarque, como un elevador para sillas de ruedas, una rampa o un dispositivo de sujeción. La presencia de un acompañante de viaje no afecta esta elegibilidad.
3. Personas con condiciones relacionadas con la discapacidad que les impiden llegar o salir de un lugar de embarque o desembarque. Esto se relaciona con la discapacidad funcional particular de un individuo. Esta elegibilidad requiere una evaluación funcional de su aplicación a un sistema en particular y a un viaje en particular. Entre los ejemplos de elegibilidad para esta categoría se incluyen la fatiga crónica grave relacionada con la infección por el VIH y el SIDA, sensibilidad al calor por enfermedad cardiovascular e hipotermia por cuadriplejía.

Por lo general, se aplican las siguientes cuatro pruebas para determinar la elegibilidad de un solicitante:

1. ¿La discapacidad de la persona le impide ir y venir de una parada de autobús en el punto de origen o destino?
2. ¿Puede la persona subir, utilizar y desembarcar del vehículo en la parada de autobús?
3. ¿Puede la persona reconocer el destino y desembarcar del autobús?
4. Si el viaje del pasajero requiere transbordos, ¿los trayectos de viaje entre rutas son accesibles y navegables por el individuo?

APÉNDICE B

PROCESO DE APELACIÓN DE TTD

Los siguientes procesos y procedimientos se aplicarán para las apelaciones de certificaciones de elegibilidad y suspensiones de pasajeros.

SOLICITUDES DE AUDIENCIA

Una audiencia para apelar una decisión se llevará a cabo solo después de que se presente una Solicitud de audiencia por escrito ante el director de Servicios de Transporte.

- Las solicitudes de audiencia deben hacerse por escrito y deben contener el nombre, la dirección y el número de teléfono de la(s) persona(s) que solicita(n) la audiencia, y el nombre del pasajero, si es diferente del solicitante.
- Se recomienda encarecidamente a las personas que presenten una solicitud de audiencia que incluyan una declaración de las razones por las que creen que la decisión de elegibilidad o de suspender el servicio es inapropiada.
- Las solicitudes de audiencias relacionadas con un aviso de elegibilidad deben presentarse dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a que una persona haya recibido un aviso por escrito de elegibilidad o suspensión y se considerarán presentadas cuando el director de Servicios de Transporte las reciba.
- Las solicitudes de audiencias relacionadas con un aviso de suspensión deben presentarse inmediatamente para suspender la suspensión y se considerarán presentadas cuando sean recibidas por el director de Servicios de Transporte. Las suspensiones se suspenderán hasta que se resuelva la apelación.

RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR Y SOLICITANTE DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

- El director de Servicios de Transporte fijará la hora y el lugar de la audiencia cuando se presente la solicitud y notificará al solicitante. La fecha de la audiencia será dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de la solicitud (excluyendo días festivos).
- Las audiencias pueden posponerse o reprogramarse solo si se solicitan por escrito al director de Servicios de Transporte y por una buena causa.
- El solicitante puede usar el servicio de paratransito para viajar hacia y desde la audiencia.
- El solicitante puede renunciar a su derecho a comparecer personalmente en la audiencia y hacer que el asunto se determine basándose únicamente en el expediente, pero debe hacerlo presentando una solicitud por escrito ante el director de Servicios de Transporte antes de la audiencia.
- Si el solicitante renuncia a su derecho a comparecer personalmente, el solicitante puede presentar documentos y otra información al Director de Servicios de Transporte para que se incluyan en el expediente y se consideren al decidir la apelación.

- Si el solicitante no se presenta a la audiencia y no da aviso previo, el director de Servicios de Transporte tomará una determinación basada en la evidencia disponible, según corresponda.

COMITÉ DE APELACIONES DE LA ADA

Las apelaciones serán consideradas por el Comité de Apelaciones de la ADA, que estará compuesto por tres (3) personas: el director de Servicios de Transporte o su designado; un miembro de una agencia de servicios sociales apropiada; y un miembro de la comunidad de discapacitados familiarizado con el servicio de paratransito. Las personas involucradas en el proceso de apelación firmarán declaraciones de política de confidencialidad.

DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS

La forma de llevar a cabo las audiencias está bajo la dirección, control y discreción del director de Servicios de Transporte. Estas pautas rigen las cuestiones, las pruebas y los documentos:

- Las cuestiones que se decidirán en la audiencia se limitan a las establecidas en el aviso de elegibilidad o suspensión y en la Solicitud de audiencia.
- Se escucharán y considerarán las pruebas en las que comúnmente confían las personas razonables y prudentes. Específicamente, esto incluye declaraciones (orales y escritas), documentos y copias de documentos, grabaciones de video y/o audio, e informes oficiales y comerciales. Quedarán excluidas las pruebas irrelevantes, inmateriales, redundantes o indebidamente repetitivas.
- El director de Servicios de Transporte mantendrá un registro de la audiencia (electrónico o de otro tipo).
- Una transcripción literal de las actuaciones, si se desea, debe ser organizada y pagada por el solicitante.

DECISIONES

Todas las decisiones de la audiencia se tomarán por escrito. Las decisiones se tomarán al final de la audiencia o tan pronto como se pueda tomar una decisión. Dentro de los cinco (5) días hábiles, el director de Servicios de Transporte notificará al apelante por escrito de la decisión y las razones de la misma. Si se confirma la determinación de elegibilidad de TTD, la carta debe describir las razones específicas de la decisión. Si existen circunstancias atenuantes que impidan que se tome la decisión dentro de los 30 días posteriores a la finalización del proceso de apelación, se proporcionará servicio de paratransito a la persona hasta que se emita una decisión para denegar la apelación.

APÉNDICE C

PROCESO DE QUEJA DE TTD

TTD busca proporcionar un método fácil de usar para resolver inquietudes de manera justa y eficiente. Sin embargo, solo podemos resolver los problemas si estamos informados, así que no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Si hay una queja sobre el servicio de TTD, comuníquese con el despachador al (530) 541-7149, opción 2 o complete un formulario de comentarios del pasajero en línea en:

tahoetransportation.org/passenger-comment-form/, Esté preparado para proporcionar el nombre, la dirección, el número de teléfono y una explicación detallada de la queja (por ejemplo, fecha y hora del incidente, número de vehículo, nombre del operador, etc.) Esto permitirá que el personal investigue y responda a la queja de manera más completa.

Si la queja aún no se resuelve a su satisfacción dentro de los diez (10) días hábiles, envíe la queja por escrito a:

TTD
Transportation Services Director
P.O. Box 499
Zephyr Cove, NV 89448

Puede solicitar reunirse personalmente con el director de Servicios de Transporte para discutir el problema y/o solicitar una respuesta por escrito dentro de los diez (10) días hábiles. El director de Servicios de Transporte tiene la discreción de solicitar la asistencia de otros recursos, según corresponda, para resolver el problema, por ejemplo, otro personal de TTD, la gerencia y el personal del contratista, etc., según corresponda. La decisión del director de Servicios de Transporte será definitiva.

I, Nayeli V Enriquez Ramos, certify that the foregoing is a complete and accurate translation from English to the Spanish language to the best of my ability. I further certify that I am fully competent to translate from English into the Spanish language and that I am proficient in both languages.